

Art. 19. Las presentes normas dejan sin efecto el Reglamento de la Medalla de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en fecha 23 de noviembre de 1974, y las normas complementarias de 1 de septiembre de 1978, así como el Decreto rectoral de 24 de julio de 1978, sobre concesión de la Medalla de la Universidad Complutense al personal jubilado.



23996

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Béjar Alamo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Béjar Alamo contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado de cátedras de Universidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 14 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de la Administración del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Béjar Alamo contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 25 de noviembre de 1980 y contra la resolución denegatoria de la reposición interpuesta, y por ello debemos declarar y declaramos ser conforme al ordenamiento jurídico la citada Orden, que debe desplegar su completa eficacia jurídica. Sin costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23997

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Cervecera, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Cervecera, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 29 de junio y 14 de septiembre de 1984, suscrito por las partes el día 28 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Unión Cervecera, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA «UNION CERVECERA, S. A.»

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.— Ámbito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa UNIÓN CERVECERA, S. A. con la exclusión de las fábricas de Bilbao, Madrid, y Valencia. Quedan asimismo excluidos quienes presten servicios de transporte o distribución, con carácter autónomo o por cuenta de otra entidad.

Artículo 2.º.— Ámbito temporal.

La vigencia del presente convenio se extenderá del 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

No obstante regirá este Convenio durante el periodo transitorio hasta la firma del siguiente.

Los efectos retroactivos anteriormente señalados, no serán de aplicación al personal que haya sido despedido y el despido haya sido declarado procedente.

Se entenderá prorrogado de año en año si, ninguna de las partes que lo suscribe formulan sus denuncias un mes antes, como mínimo, de que concluya su vigencia o en su caso, cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por los representantes sociales o económicos, que integran la comisión mixta o comités de Empresa de cualquier fábrica, dirigiendo en el primero de los supuestos escritos a la Dirección General de la Empresa.

Dentro del mes de enero quedará formalmente constituida la Mesa, por vía intercomún entre las representaciones respectivas de los entes proyectos del nuevo Convenio, fijándose el oportuno calendario de sesiones.

Artículo 3.º.— Absorción.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio —consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán en cómputo anual las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, y las que puedan implantarse en lo sucesivo por Disposición legal de carácter general o especial de obligado cumplimiento.

Artículo 4.º.—

Los efectos de aplicación del Convenio y condiciones pactadas en el mismo, forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se refieren a la jornada completa. Los trabajadores que presten sus servicios durante un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 5.º.— Base de cotización para Seguros Sociales, desempleo, Mutualidad y Formación Profesional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1978, de 21 de Junio, y disposiciones que la desarrollan, la cotización a la Seguridad Social se ajustará a los conceptos y con las limitaciones que las disposiciones anteriormente citadas establecen o con las modificaciones que puedan establecerse en lo sucesivo, teniendo en cuenta, a efectos de determinación del grupo de tarifa que corresponde a cada categoría profesional, las siguientes escalaciones:

	TARIFA
—Titolado de grado superior	1
—Titolado de grado medio.....	2
—Jefes Administrativos, técnicos y operarios de 1ª y 2ª	3
—Inspectores Comerciales de 1ª y 2ª	3
—Oficiales Técnicos y Administrativos de 1ª y 2ª	3
—Subalternos de cualquier categoría	6
—Auxiliares Técnicos y administrativos	7
—Oficiales de 1ª, Jefe de Equipo y Oficiales de 1ª y 2ª Obreros	8
—Ayudantes y Auxiliares de 1ª Obreros	9
—Auxiliares de 2ª Obreros	10
—Mujeres de Limpieza	18
—Aspirantes y Aprendizos de 3ª y 4ª año	11
—Aspirantes y Aprendizos de 1ª y 2ª año	12